

ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE EL RECURSO INTERPUESTO POR EL PRESIDENTE DE PADEL BIZKAIA ZAMUDIO TORRELAGOITI KLUBA CONTRA LA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN VASCA DE PADEL.

Expediente nº 45/2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Con fecha 18 de junio de 2025, [REDACTED]
[REDACTED] en representación del Club Deportivo PADEL BIZKAIA ZAMUDIO TORRELAGOITI KLUBA, ha interpuesto recurso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva (en lo sucesivo CVJD) en relación con la CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACION VASCA DE PADEL para el día 27 de junio de 2025 a las 10:30 horas.

En el escrito de recurso se hace referencia a que el recurrente considera “*que la convocatoria de la Asamblea General prevista para el 27 de junio de 2025 a las 10:30 horas, es nula de pleno derecho, o al menos anulable, por vulneración de la normativa vigente, en especial los artículo 29.1 y 34.3 y la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/2023*”.

Por ello el recurrente indicaba que “*Se solicita que se ordene la convocatoria de una nueva Asamblea General ajustada al marco legal establecido en la Ley 2/2023, garantizando la participación igualitaria de todos los clubes adscritos, con base en los principios de legalidad, igualdad y democracia participativa*”.

En el escrito de recurso presentado, además de las pretensiones principales, solicitaba “*Que se adopten, en su caso, medidas cautelares, incluyendo la suspensión provisional del citado presidente, en garantía del procedimiento disciplinario y del respeto institucional debido*”.

Con fecha 26 de junio de 2025 el CVJD ha acordado desestimar la medida cautelar solicitada por el recurrente.

Segundo. - Una vez admitido a trámite el citado recurso, se acordó solicitar el expediente a la Federación Vasca de Pádel, confiriéndole, asimismo, trámite de alegaciones y dándole oportunidad de presentar, en su caso, las diligencias de prueba que estimase convenientes.

Con fecha 4 de julio de 2025 la Federación Vasca de Pádel se ha limitado a presentar alegaciones al recurso de [REDACTED] en representación del Club Deportivo PADEL BIZKAIA ZAMUDIO TORRELAGOITI KLUBA, sin remitir el expediente integro lo que supone una dejación de sus funciones generándole indefensión al recurrente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El artículo 155 de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, fija las competencias del CVJD en los siguientes términos.

"Artículo 155. Competencias.

Son competencias del Comité Vasco de Justicia Deportiva las siguientes:

- a) El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de los órganos deportivos titulares de la potestad disciplinaria deportiva.*
- b) El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de las juntas electorales de las federaciones deportivas.*
- c) El conocimiento y resolución de cualesquiera recursos contra acuerdos federativos relativos a la calificación y autorización de competiciones oficiales.*
- d) El conocimiento y resolución de cualesquiera recursos relativos a la emisión, denegación, cancelación, suspensión y actos análogos relativos a las licencias federativas.*
- e) El conocimiento y resolución de los conflictos que se puedan suscitar entre las federaciones en el ejercicio de sus funciones de carácter administrativo.*
- f) El conocimiento y resolución de cuantas cuestiones sobre las materias precedentes estime tratar de oficio o a instancia del departamento de la Administración general de la Comunidad Autónoma competente en materia deportiva."*

Igualmente, el artículo 3 del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en relación con sus competencias indica lo siguiente:

“Artículo 3.- Competencias.

Son competencias del Comité Vasco de Justicia Deportiva las siguientes:

- a) El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de los órganos deportivos titulares de la potestad disciplinaria deportiva.*
- b) El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de las juntas electorales de las federaciones deportivas.*
- c) El conocimiento y resolución de cualesquiera recursos contra acuerdos federativos relativos a la ordenación, calificación y autorización de competiciones oficiales y a la tramitación y emisión de licencias.*
- d) El conocimiento y resolución de los conflictos que se puedan suscitar entre las federaciones en el ejercicio de sus funciones de carácter administrativo.*
- e) El conocimiento y resolución de cuantas cuestiones sobre las materias precedentes estime tratar de oficio o a instancia de la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco.”*

Segundo.- En este caso al actuación cometida por la Federación Vasca de Pádel no se encuentra dentro de las competencias del CVJD por lo tanto, lo procedente sería su inadmisión a trámite, teniendo además en cuenta que como tal no es una actuación susceptible de recurso antes este CVJD, sin perjuicio que la convocatoria debe realizarse por el órgano competente, con los requisitos establecidos en sus estatutos y en los plazos previsto (cuestión que no es posible conocer con la información obrante en el expediente), pudiendo en su caso ser susceptibles de recurso los acuerdos adoptados en ella.

En todo caso la CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACION VASCA DE PADEL estaba prevista para el día 27 de junio de 2025 a las 10:30 horas, por lo que el recurso ha perdido su objeto.

No obstante, procede recordar a la Federación Vasca de Pádel que sus actuaciones deben estar presididas en favorecer la concurrencia, participación, publicidad y

transparencia para todos los miembros que la integran atendiendo a los principios del Espíritu Olímpico que debe imperar en las Federaciones Deportivas y el mandato impuesto en la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco.

Por todo ello, este Comité Vasco de Justicia Deportiva,

ACUERDA

Único.- Declarar la inadmisión del recurso interpuesto por [REDACTED]
[REDACTED] en representación del Club Deportivo PADEL BIZKAIA ZAMUDIO TORRELAGOITI KLUBA, en relación con la CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACION VASCA DE PADEL para el día 27 de junio de 2025 a las 10:30 horas.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 23 de julio de 2025

CAROLINA MURO ARROYO
Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva